

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78038

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-186084

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 05 de agosto de 2013, con el N° 13-186084-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Afl Telecommunications Llc, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "CABLE DE FIBRA ÓPTICA TOTALMENTE DIELECTRICO AUTOSUSTENTADO (ADSS) CON UNA CAMISA RESISTENTE A LA FORMACIÓN DE CAMINOS CONDUCTORES CO-EXTRUIDA SEMICONDUCTORA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2012/023227 del 31 de enero de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 678 del 31 de octubre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8102, notificado por fijación en lista el 15 de julio de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-186084-00006-0000 del 10 de noviembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 14 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 14 no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de evitar la formación de caminos eléctricos en los cables de fibra óptica para su uso conjunto en líneas de alta tensión. Para resolver este problema técnico, se presenta un cable con una camisa exterior con una tira de material semiconductor que evita la formación de caminos conductores.

6.2. Determinación del estado de la técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78038

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-186084

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 31 de enero de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud.

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 5,563,976	"Semiconductive linear element including partially pyrolised polyacrylonitrile"	08/Octubre/1996
D2	US 2004/0096168	"Cable strength member"	20/Mayo/2004

El documento D1¹ enseña un elemento lineal que se extiende entre torres de transmisión eléctrica que incluye uno o más elementos semiconductores (Resumen).

El documento D2² enseña un miembro no conductor ni metálico que es utilizado como sistema de refuerzo (Resumen).

6.3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, el cable reclamados en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *"Un cable..."* (Ver página 9 del radicado N° 13-186084-00006-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Un cable interior.	Cable interior con fibra óptica (Fig. 5, elementos 51 y 52).	Cable interior (Fig. 5 y 6, elementos 20a, 44, 60 y 62).
Una camisa exterior que rodea dicho cable interior.	Camisa exterior (Fig. 5, elemento 53).	Camisa exterior (Fig. 5 y 6, elemento 42).
Por lo menos una tira de seguimiento de material semiconductor proporcionada en dicha camisa exterior.	Dos hilos semiconductores en la camisa (Fig. 5, elemento 54) (No menciona que los semiconductores son en forma de tira).	Tiras de soporte de forma plana (Pág. 3, Párr. 27; Fig. 5 y 6, elemento 20) (No mencionan que sean de un material semiconductor).

1 http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=US5563976&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC

2 worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=US2004096168&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78038

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-186084

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan un elemento lineal que se extiende entre torres de transmisión eléctrica que incluye uno o más elementos semiconductores (D1, Resumen) y un miembro no conductor ni metálico que es utilizado como sistema de refuerzo (D2, Resumen).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el cable de D1 consiste en la forma de tira del semiconductor.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el cable de D2 consiste en una tira de material semiconductor.

No se evidencia algún efecto técnico que logre la diferencia porque el cable de la presente solicitud posee las mismas propiedades del cable revelado en el documento D1.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo obtener cable auto sustentado alternativo al revelado en el documento D1?

El documento D2 divulga un cable auto sustentado (Pág. 4, Párr. 43) con un elemento de refuerzo de forma plana (forma de tira) Pág. 3, Párr. 27; Fig. 5 y 6, elemento 20).

En consecuencia, una persona normalmente versada en la materia, enfrentada al problema de obtener una solución alternativa a la revelada en el estado de la técnica, y utilizaría la forma plana (forma de tira) revelada en el documento D2, por lo tanto, se considera que la solución de la reivindicación 1 carece de nivel inventivo.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 14 no mencionan alguna característica que le dé nivel inventivo al cable de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 18 de la Decisión 486.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, la solicitud en estudio no tiene nivel inventivo como se expone en la sección 6.3. Nótese que la única diferencia entre la reivindicación 1 y lo divulgado en D1 es la forma de la fibra que en el caso de la solicitud es una tira. Cambiar la forma de la tira no tiene nivel inventivo, porque es un detalle de diseño obvio y presente en el documento D2. El solicitante argumenta que *“Además, la provisión de una tira de un material semiconductor en lugar del uso de una tira PAN helicoidal enrollada de una multitud de fibras resuelve el problema de cambiar sin la necesidad de una arrollamiento helicoidal o la formación de una tira de miles de fibras”* sin embargo la reivindicación 1 no presenta la ventaja de resolver el problema de cambiar sin la necesidad de una arrollamiento helicoidal o la formación de una tira de miles de fibras, dado que no menciona ninguna disposición en particular diferente a que está en la camisa exterior, incluyendo una disposición de en arrollamiento helicoidal, ni especifica un número máximo de tiras.

Por otra parte, el solicitante reclama que el documento D2 no tiene la característica de “seguimiento”, a lo que se le indica que dicha característica está divulgada en D1. El documento D1 sugiere la implementación de una fibra longitudinal para eliminar el efecto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78038

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-186084

conocido como “seguimiento” (“*Tracking*” en inglés) o “dry-band arcing” (D1, Col. 1, líneas 16 a 44). Como esta característica está divulgada D1 no le puede dar novedad o nivel inventivo a la solicitud.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “CABLE DE FIBRA ÓPTICA TOTALMENTE DIELECTRICO AUTOSUSTENTADO (ADSS) CON UNA CAMISA RESISTENTE A LA FORMACIÓN DE CAMINOS CONDUCTORES CO-EXTRUIDA SEMICONDUCTORA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Afl Telecommunications Llc, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Dic 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, mde@mdelaw.com

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández